



SELO QVARTO VE
DE REALES A
DE MEL SE
TRENTA Y CINCO

Porque desta Ciudad para que sobre ella seuelva lo que sea
mas a su agrado y por la Ciudad entendida esta proporcion
y vista la postura y Condiciones que en ella se refieren
Acordó que arreglandolas en quanto a tiempo de dho
arrendam^{to} que solo sea por quatro años, y que calando
uno calando las dos Almadanas a pagar el arrendam^{to}
doscientos Quados de Pella en cada uno de dho qua
tro años sin admitirse para dexar a pagarlos el Fortuito
de los malos Temporales de Vientos y mar que puedan
causar y regulando los precios a que se an a vender las
Yonbradas a Veinte y dos más la libra de atum, y adies
yocho más la Yonbra, y sin que sea a cargo desta Ciu
dad el subministrarle los Cerres aunque tambien
su valor no embarazandole saque lo que tubiere para
su subsistencia y comprase en esta Ciudad tratandole como
Cerino, y que por lo tocante a la madera para la fabrica
y reparos de los Castimentos se le concederán las licencias
que pidiere con justificación y Declaración de el Maestro
que executare la obra acordandole a esta Ciudad, y en
quanto a las se le concederán llanamente, y añ
diendo la Condición de que a los Cerinos desta Ciudad
para su gasto y consumo se les a de dar precusamente
el atum a dho reales la arrova, y que para consumir

